



**SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR.**

---

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2021-00243-00, donde funge como ejecutante el PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE, quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA, en contra de los señores GISELL ARIANY FANEYTE SILVA Y ELOY ALFONSO TOUS CELIN, donde la Abogada en mención presentó memorial el día 13 de mayo de 2022, a las 03:40 p.m., desde su correo electrónico personal, [juliaelenabolivar.abg@gmail.com](mailto:juliaelenabolivar.abg@gmail.com), solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, 31 de mayo de 2022.-

  
PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO  
Oficial Mayor y/o Sustanciador

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR. – Treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022). -**

**REF.:** Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2021-00243-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **Ejecutante:** PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE. **Ejecutados:** GISELL ARIANY FANEYTE SILVA Y ELOY ALFONSO TOUS CELIN.

El memorial que antecede solicita la Apoderada Judicial de la entidad ejecutante PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE, mediante memorial presentado el día 13 de mayo de 2022, a las 03:40 p.m., desde su correo electrónico personal, [juliaelenabolivar.abg@gmail.com](mailto:juliaelenabolivar.abg@gmail.com), solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Para resolver, el juzgado Considera:

Al respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa:

*"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(...)*



Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P, se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2021-00243-00, adelantado por el PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE, contra los señores GISELL ARIANY FANEYTE SILVA Y ELOY ALFONSO TOUS CELIN, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante y por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte ejecutante, únicamente a través de su Apoderada Judicial.

**TERCERO:** ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, pagaré y contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo, hágase entrega a la parte demandada y a su costa, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

**QUINTO:** Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con el archivo definitivo del expediente previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1d040c55dc6763c3f08a3df78106049c07f5c1279c3e70f3755b3c6a3ebcf8**

Documento generado en 06/06/2022 02:46:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**